

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE JUNIN.-

PRESENTACION:

En esta época de globalización mundial del conocimiento, la tecnología y los servicios, como todas las instituciones, el Colegio de Contadores Públicos de Junín, debe adecuarse de manera acelerada para cumplir su rol socio-económico a través de sus miembros, para enfrentar con éxito los retos más amplios y cambiantes dentro del quehacer contable en las instituciones y empresas, para adecuarse a las exigencias de calidad y competitividad de la profesión.- En este contexto, los integrantes de la Comisión Especial designada por el actual Consejo Directivo para elaborar el Estatuto en Adecuación a la Ley N° 28951, Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, cumplimos con elaborar el presente documento, buscando aportar con la urgente necesidad de articularse a las nuevas condiciones sociales, legales y tecnológicas, con un instrumento de gestión acorde a los requerimientos actuales. Para concretar esta perspectiva, el Colegio de Contadores Públicos de Junín, debe innovar los modelos de gestión que se vienen siguiendo; superando el manejo rutinario, con objetivos institucionales claramente definidos, incorporándose activamente a la sociedad, eliminando la indiferencia y autoexclusión de algunos miembros de la Orden. Los directivos actuales y los que vengan deben aportar por una gestión eficiente y moderna, con actitud transformadora en beneficio de sus miembros y de nuestro entorno.- En el presente documento está puesto el esfuerzo modesto y la voluntad de los que conformamos la Comisión Especial Estatutaria, respetando los valores morales básicos del Contador Público como son la ética y la independencia de criterio.-

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE JUNIN.

VISION:

Institución Profesional Líder en la Región y el país, prestigiada por la excelencia de sus servicios, su contribución al quehacer nacional, así como por la calidad profesional y conducta ética de sus agremiados.

MISION:

Velar y promover la competencia profesional, conducta ética, acceso al conocimiento y desarrollo integral de sus miembros, acorde con los adelantos científicos, tecnológicos y la dinámica global.- Sustenta la defensa y el respeto del ejercicio de la profesión, orienta a la sociedad y contribuye al desarrollo regional y del país en temas que le competen; y basa su crecimiento institucional en la activa participación de sus miembros, la investigación científica, una gestión de calidad y el uso transparente y eficiente de sus recursos.-

DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE JUNIN.

El Colegio de Contadores Públicos de Junín es una institución profesional creada el 23 de Noviembre de 1978 gracias al esfuerzo valioso de los pioneros de la profesión en el Departamento de Junín al amparo de la Ley N° 13253 Ley de Profesionalización del Contador Público del 11 de Setiembre de 1959 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 28 del 26 de Agosto de 1960 y hoy por la Ley N° 28951 Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos. La historia del Colegio muestra, sin embargo, que durante sus cerca de 30 años de trayectoria no ha sabido responder a las expectativas de sus agremiados y la sociedad. En ello tuvo que ver la deficiente gestión de algunos

directivos que ocuparon los cargos por los periodos para el que fueron elegidos y algunos conflictos internos que no fueron solucionados en armonía y de manera colegiada.- El Colegio de Contadores Públicos, por la voluntad de sus agremiados resurge ahora libre de influencias políticas y de todo interés individual o de grupo, con la firme determinación de servir a sus agremiados y la sociedad, preferentemente al empresariado e instituciones públicas de la Región y del país.- Para el cumplimiento de su misión institucional, el Colegio de contadores Públicos enuncia aquí en forma precisa y categórica los principios básicos que regirán sus funciones y las tareas a desarrollar en adelante.- El Colegio de Contadores Públicos de Junín es una institución profesional autónoma y democrática constituida por Contadores Públicos Colegiados procedentes de las universidades locales, del país y del extranjero, realiza la investigación, la difusión de los avances en el campo contable y la proyección a la colectividad.- El Colegio de Contadores Públicos, contribuye decididamente en la formulación y cumplimiento del proyecto de desarrollo local y regional y el fortalecimiento de nuestra identidad cultural. Del mismo modo, sirve como agente promotor de la transformación socio-económica dentro de una sociedad democrática.- El Colegio de Contadores Públicos respeta la dignidad de la persona, defiende los derechos humanos y forja conciencia profesional entre sus miembros inculcándoles sus derechos y obligaciones frente a la institución y la sociedad, promueve las artes, la recreación y los deportes.- En tal sentido, el Colegio de Contadores Públicos, es una institución donde se desarrolla el estudio de la Ciencia Contable en todas sus áreas, se acrecienta y difunde los nuevos conocimientos, se discute las ideas y doctrinas contables sin limitaciones de ninguna índole.- El Colegio de Contadores Públicos reconoce en sus miembros la más amplia libertad de enjuiciamiento de los problemas locales, regionales y nacionales y el derecho a manifestarse sobre la actuación de los órganos del Estado.- El Colegio de Contadores Públicos es una institución, que cuenta con un régimen de organización constituido por los órganos de la institución cuyos cargos son ocupados por miembros que emanan de la voluntad de sus agremiados quienes eligen democráticamente, donde el gobierno se ejerce en permanente consulta a las bases. Los integrantes de ella condenan el uso arbitrario y abusivo del cargo y la imposición vertical de las decisiones. Por lo mismo los directivos que incurran en estos excesos son pasibles de sanción.- El Colegio de Contadores Públicos realiza su destino en concurrencia de todos sus agremiados y a través de sus órganos respectivos. Considera como uno de sus principios más caros e inquebrantables el principio de la democracia interna, la solidaridad y la participación plena de sus integrantes. Defiende con el mayor celo la autonomía institucional.- El Colegio de Contadores Públicos admite que, en caso de grave crisis institucional debe intervenir la totalidad de sus agremiados por intermedio de sus órganos representativos para la superación y solución de sus problemas en forma colegiada.-

EL ESTATUTO.-

Que va a normar en adelante el Colegio de Contadores Públicos de Junín es la expresión de la voluntad de sus miembros. No obstante, quienes lo formulan tienen el convencimiento de que la norma, por si sola, no decide ni garantiza el cambio y el destino de la institución. El cumplimiento de sus objetivos y la buena marcha de la institución dependen fundamentalmente de las personas que accedan al gobierno, de quienes apliquen el estatuto y la Ley, y, sobre todo de la intervención organizada de todos y cada uno de sus agremiados.-

BASE LEGAL: -

Constitución Política del Perú, que en su Artículo 20º consagra que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. - Ley Nº 13253 Ley de Profesionalización del Contador Público Colegiado. - Ley Nº 28951, Ley de Competencias del Contador Público y de los fines, naturaleza y atribuciones de los Colegios de Contadores Públicos y de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. - Decreto Supremo Nº 028-HC

del 26 de Agosto de 1960, Reglamento de la Ley N° 13253. - Decreto Ley N° 25892, Ley de Creación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. -Decreto Supremo N° 008-93-JUS, Reglamento de la Ley N° 25892. -Decreto Ley N° 25873, Ley de Libre Ejercicio de las Profesiones Universitarias Liberales en todo el Territorio Nacional. - Ley N° 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú. - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.- = = = =

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE JUNIN. ESTATUTO.- TITULO PRIMERO: DENOMINACION DEL COLEGIO, Y ATRIBUCIONES.-

CAPITULO I.- DEL COLEGIO:

Artículo 1°.- El Colegio de Contadores Públicos de Junín, es una institución profesional, sin fines de lucro, cuenta con autonomía y goza de personería jurídica de Derecho Público Interno, conforme a lo establecido en el Artículo 20° de la Constitución Política. Tiene duración indefinida, habiendo iniciado sus actividades desde la fecha de su constitución e inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo; su Decano es integrante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú creada por el Decreto Ley N° 25892 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS.-

Artículo 2°.- La Institución se rige por la Ley de Profesionalización N° 13253 del 11 de Setiembre de 1959, actualizada por la Ley N° 28951 del 16 de Enero de 2007, por el Decreto Supremo N° 028-HC-60 del 26 de Agosto de 1960, el presente Estatuto y demás normas vigentes.-

Artículo 3°.- El domicilio de la Institución es el Distrito y Provincia de Huancayo, del Departamento de Junín, pudiendo establecer filiales dentro de su Jurisdicción.-

Artículo 4°.- Son integrantes del Colegio de Contadores Públicos de Junín, los Contadores Públicos que cumpliendo los requisitos y normas pertinentes del presente Estatuto y del Reglamento Interno, fueron incorporados como Miembros de la Orden.-

Artículo 5°.- El Colegio en su condición de institución que agrupa a profesionales contadores públicos, mantiene su independencia y es ajeno a toda actividad político-partidaria y religiosa.-

Artículo 6°.- La colegiación y habilitación es requisito indispensable para ejercer la profesión de Contador Público. Los requisitos para la colegiación serán los establecidos por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en cumplimiento a lo dispuesto por el literal h) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-93-JUS Reglamento de la Ley 25892, en concordancia con el Artículo 3° de la Ley 28951, cuya observancia es obligatoria para la incorporación de los Contadores Públicos como Miembros Ordinarios de la Institución.-

CAPITULO II. FINES, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO.FINES.

Artículo 7°.- El Colegio de Contadores Públicos de Junín, tiene como fines principales los siguientes:

- a) Velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión.
- b) Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y especialización de sus miembros.

- c) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales, denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional.
- e) Promover la investigación científica y tecnológica relacionada con la profesión contable.
- f) Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias.
- g) Promover la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes con los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, así como con los demás Colegios Profesionales el país y/o equivalentes de otros países.
- h) Prestar asesoramiento a los organismos públicos, cuando les sean requeridos formalmente.
- i) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos privados y del Estado que sean competentes.
- j) Otros establecidos en el presente estatuto, dentro del marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 8°.- Son objetivos de carácter institucional del Colegio de Contadores Públicos de Junín:

- a) Defender en todos sus aspectos el ejercicio de la profesión.
- b) Velar y vigilar que el ejercicio de la profesión se desarrolle de acuerdo con los Principios y Normas de Contabilidad aprobadas para su vigencia en el país, las Normas Legales para el ejercicio profesional del Contador Público, el Estatuto, reglamentos internos y el Código de Ética.
- c) Preparar e impulsar la participación efectiva de los Contadores Públicos en todas las actividades que se orienten al desarrollo nacional.
- d) Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conduzcan al perfeccionamiento y capacitación permanente de los Contadores Públicos del Departamento.
- e) Incentivar e impulsar el liderazgo profesional del Contador Público, hacia la investigación científica, tecnológica y técnica, así como desarrollar planes y programas de educación continuada, para la capacitación, actualización y especialización de sus agremiados, lo que incluye post-gradados y becas internacionales.
- f) Cooperar con los poderes públicos y los organismos privados en asuntos de su competencia y vinculados al interés nacional.
- g) Mantener una relación permanente de colaboración con las organizaciones nacionales e internacionales de la profesión contable.
- h) Emitir pronunciamientos a nombre de la Institución frente a acontecimientos nacionales e internacionales que afecten el ejercicio de la profesión de Contadores Públicos.
- i) Proponer ante los poderes públicos los proyectos de normas legales que amparen el desarrollo y afianzamiento de la profesión contable.
- j) Acrecentar la prestación de los servicios institucionales y el patrimonio del Colegio en forma permanente.
- k) Promover y facilitar la actualización y capacitación permanentes de los colegiados.
- l) Propender el desarrollo de nuevas áreas afines al ejercicio de la profesión.
- m) Emitir opiniones de carácter económico-financiero, tributario, contable y administrativo sobre asuntos vinculados con la profesión del Contador Público.
- n) Mantener vínculos permanentes con las universidades con la finalidad de colaborar en la formación profesional, así como también con otros centros de estudios e investigación del extranjero.
- o) Prevenir y combatir el ejercicio ilegal de la profesión en todo el Departamento.

Artículo 9°.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Junín:

- a) Formular su estatuto institucional que deberá ser aprobado **por la asamblea general**; así como su reglamento que regule su régimen interno, el cual aprobará el Consejo Directivo.

- b) Organizar y llevar el padrón actualizado de sus miembros, el Registro de Sociedades de Auditoría, y otras personas naturales y jurídicas, asignándoles el correspondiente número de matrícula, tomando acciones y medidas administrativas que correspondan a fin de mantener actualizados dichos padrones.
- c) Organizar y llevar el registro actualizado de los miembros de la orden colegiados, por especialidades, para efecto de la certificación y recertificación en la forma establecida por el estatuto, el reglamento interno y los reglamentos específicos correspondientes.
- d) Formular, aprobar y difundir el Código de Ética Profesional; vigilar la observancia de las normas procesales de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicándose éstas últimas en forma supletoria en los casos que corresponda.
- e) Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas, a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad.
- f) Supervisar la calidad de los servicios prestados a la sociedad por los Miembros de la Orden.
- g) Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances de la profesión contable.
- h) Establecer el Arancel de Honorarios Mínimos de los Servicios Profesionales de sus asociados.
- i) Formular y aprobar su presupuesto anual, con indicación expresa de sus fuentes de financiamiento y destino del gasto en forma programada.
- j) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, gobiernos regionales y locales, en materias que son propias a la profesión contable.
- k) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del Contador Público, a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- l) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y a los miembros de su orden para la conformación del Tribunal Fiscal.
- m) Representar a los Contadores Públicos en la Jurisdicción Departamental de Junín.
- n) Reglamentar el ejercicio de las actividades privativas de la profesión, procurando optimizar y regular mejor cada tipo de prestación a la colectividad.
- o) Investigar de oficio o a solicitud de parte interesada, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones con intervención del Tribunal de Honor.
- p) Asumir la defensa permanente de sus asociados, ante acciones administrativas, legales u otras contenciosas, de oficio o a petición de parte, previa opinión favorable del Director de Ética y Defensa Profesional, estando obligada la institución a brindar el asesoramiento pertinente y prestar pronunciamientos públicos y especiales si fueran necesarios.
- q) Disponer la admisión, suspensión y expulsión de sus agremiados conforme al régimen de sanciones fijadas por el Estatuto.
- r) Designar a los Contadores Públicos Colegiados que representarán a la Institución, en los órganos consultivos de las entidades del Estado, previstas en la Ley N° 27843 y su reglamento, y/o normas legales que las modifique o sustituyan. Tal designación se ajustará a la especialización, experiencia, habilitación e idoneidad de los propuestos.
- s) Desempeñar otras atribuciones asignadas por la Ley de Profesionalización y su Reglamento, dentro del marco de la Constitución y la Ley.

TITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO. CAPITULO I: REGIMEN DE COMPETENCIAS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.

Artículo 10°.- Los Miembros que se incorporen al Colegio de Contadores Públicos de Junín tendrán la condición de Ordinarios Hábiles, Vitalicios y Honorarios.

Artículo 11°.- Son Miembros Ordinarios Hábiles, aquellos Contadores Públicos con títulos otorgados por una Universidad creada y reconocida oficialmente en el país, o en el extranjero, debidamente revalidado conforme a las normas legales pertinentes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6° del presente Estatuto, admitiendo el Consejo Directivo las incorporaciones de manera expresa.

Artículo 12°.- Son competencias inherentes a los Miembros Ordinarios:

- a) Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económico-comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.
- b) Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistema de contabilidad computarizada y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- c) Realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión del contador público.
- d) Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.
- e) Certificar el registro literal de la documentación contable incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales o jurídicas.
- f) Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- g) Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a Ley.
- h) Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional.
- i) Otras relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones.

Artículo 13°.- Los miembros Ordinarios Hábiles mantendrán tal condición si cumplen necesaria y simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Se hayan incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Junín, cumpliendo la condición establecida por el Artículo 11° del presente Estatuto, además de los otros requisitos específicos aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo.
- b) Se encuentren al día en sus cotizaciones ordinarias y extraordinarias.
- c) No haber sido objeto de sanción por infracción de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, el Código de Ética y los acuerdos de las Asambleas Generales del Colegio de Contadores Públicos de Junín.
- d) Se encuentren ejerciendo plenamente sus derechos civiles.
- e) No haber sido sancionados mediante Sentencias o Resoluciones Superiores con carácter de firmes o en ejecución, por delitos penales y sanciones administrativas cometidas en el ejercicio de la profesión, o haber incurrido en otros actos considerados lesivos a la profesión.

Artículo 14°.- Son deberes de los Miembros Ordinarios:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, normativas, y reglamentarias dispuestas por el Estado y los Organismos Profesionales representativos a nivel nacional, que rigen el ejercicio profesional.
- b) Cumplir con las normas estatutarias, reglamento interno, acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo del Colegio, desde el día siguiente a su publicación o comunicación, conforme a las reglas respectivas.
- c) Ceñirse estrictamente por el Código de Ética Profesional vigente.
- d) Denunciar ante el Consejo Directivo del Colegio, a todo aquel que ejerza las funciones de Contador Público, sin haber obtenido legalmente el título profesional, o no cumpla con los demás requisitos para los Miembros Ordinarios-Hábiles.

- e) Velar por el prestigio y mantenimiento de la buena imagen del Contador Público. f) Desarrollar y cumplir con los encargos del Consejo Directivo y Asambleas Generales, cuando lo designen a Comisiones, Comités y otros grupos de trabajo, permanentes y eventuales, siempre y cuando haya efectuado su aceptación expresa.
- g) Pagar obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por Asamblea General. Los miembros de la Orden que cumplan treinta (30) años de colegiación y de cotización permanente, gozarán de la exoneración del pago de dichas cuotas y de las establecidas por los Comités a los que pertenecen de ser el caso.
- h) Acreditar su actualización a través de los programas de educación continuada y eventos que realice el Colegio y la profesión a nivel local, departamental, nacional e internacional.
- i) Concurrir a las Asambleas Generales, actos electorales u otras convocatorias realizadas por los órganos competentes del colegio.
- j) Ostentar los emblemas de la orden en las actuaciones, diligencias y en los actos oficiales externos.
- k) Prestar la promesa y el juramento de Ley para incorporarse al Colegio.
- l) Presentar obligatoriamente su Constancia de Habilitación ante las entidades públicas y privadas para el ejercicio profesional de Contador Público Colegiado, previa conformidad de lo requisitos establecidos en el Artículo 13º del presente Estatuto.

Artículo 15º.- El cumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo anterior otorgará la condición de Miembro Ordinario Hábil y gozar de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público conforme a las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del presente Estatuto.
- b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio en las condiciones que establecen la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Electoral.
- c) Integrar las Comisiones Especiales, los Comités Funcionales, las Comisiones de Trabajo y otros órganos que se hayan creado o se creen en la Institución.
- d) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto.
- e) Obtener los beneficios y servicios que ofrezca el Colegio, entre ellos los actualización, educación continuada, estudios de especialización y/o maestrías y ayuda mutua.
- f) Ser beneficiario de la asistencia legal en todos los litigios judiciales que se deriven del ejercicio de la profesión, en las condiciones establecidas por el Reglamento Interno.
- g) Ejercer otros derechos que le asigne la Ley y el estatuto.

Artículo 16º- Son Miembros Ordinarios Vitalicios, aquellos colegiados que hayan aportado y pagado sus cuotas ordinarias y extraordinarias por un mínimo de treinta (30) años consecutivos, y cumplan con los requisitos preceptuados en los incisos c), d) y e) del Artículo 13º del presente Estatuto. Para el efecto, los interesados solicitarán al Consejo Directivo la expedición de la respectiva Resolución para ser reconocidos en tal condición.

Artículo 17º.- Son Miembros Honorarios las personas nacionales o extranjeras que por sus acciones personales, contribuyeron de manera trascendente con el progreso o desarrollo de nuestra profesión, o que a través de sus actos beneficiaron a la Institución comprometiendo su reconocimiento. El Consejo Directivo a través de Resolución confiere la calidad de Miembro Honorario, previa evaluación exhaustiva, con cargo a dar cuenta en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18º.- Los Miembros de la Orden, conforme a Ley, están facultados para ejercer las especialidades inherentes a los Contadores Públicos, conformando una persona jurídica según las características de cada servicio profesional. Las Sociedades de Auditoría (SOA), serán conformadas por Contadores Públicos Colegiados y se inscribirán en el Registro de Sociedades del Colegio, previo

cumplimiento de los requisitos establecidos mediante Resolución por el Consejo Directivo. En concordancia con el Artículo 4° de la Ley 28951, las Sociedades de Auditoría se constituirán bajo cualquier de las formas establecidas en la Ley General de Sociedades. Las demás personas naturales y jurídicas se inscriben en los Registros Especiales que implementará la Institución.

CAPITULO II: REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 19°.- La calidad de miembro Ordinario Hábil del Colegio se suspenderá en los siguientes casos:

- a) Por transgresión de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como infracción del Código de Ética.
- b) Por incumplir los acuerdos y encargos de las Asambleas Generales y el Consejo Directivo.
- c) Adeudar más de tres (03) cotizaciones ordinarias y/o una cuota extraordinaria.
- d) Por propiciar actividades contrarias al Colegio.
- e) Por probada deshonestidad en el ejercicio de la profesión.
- f) Por no sufragar en las elecciones convocadas para conformar los órganos del Colegio sin causa justificada. En este caso, queda inhabilitado para ejercer la profesión por un periodo de tres (03) meses, que regirá a partir del día siguiente de la fecha de proclamación de las listas ganadoras.
- g) Negarse sin justificación demostrada a integrar las comisiones, comités y otros encargos de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- h) No presentar los Informes Económicos, Financieros y de Gestión, tampoco realizar las rendiciones de cuentas y no entregar libros contables al día en todos los niveles de la Institución, dentro de los plazos fijados para tales efectos.
- i) Por haber sufrido sentencia judicial condenatoria consentida en última instancia mientras ésta dure. La suspensión se hace extensiva al tiempo de inhabilitación declarada judicialmente. El Reglamento Interno establecerá los procedimientos que deberán cumplir los Miembros de la Orden para demostrar que no se hallan incurso en la presente sanción.
- j) Por ausentarse de la circunscripción del Colegio por un período determinado sea por razones de trabajo, estudio o de salud, previa presentación de una solicitud por escrito debidamente justificada.

Artículo 20°.- Las suspensiones por las causas señaladas en el Artículo 19°, excepto las indicadas en los incisos c), f) y j) se someterán al procedimiento administrativo señalado en el Reglamento Interno y la Ley de Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria, estableciéndose plazos conforme a cada situación en particular. De acuerdo a la gravedad, magnitud y efecto de las faltas serán calificadas por el Comité de Ética y el Tribunal de Honor. Si éstas no generan suspensión, podrán ser reemplazadas por: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita con copia al file del colegiado; c) Multa pecuniaria, establecida por Resolución del Consejo Directivo, sólo en caso de quienes no hayan sufragado en las últimas elecciones para la renovación del Consejo Directivo, sanción que será levantada a partir del día siguiente del pago de la multa. La infracción establecida en el inciso c) del Artículo 19° del presente Estatuto, será sancionada automáticamente a partir del día siguiente de la fecha de cumplimiento de los tres (03) meses de adeudo de los aportes mensuales o vencimiento de la fecha de pago de los aportes extraordinarios, respectivamente.

Artículo 21°.- La separación de un Miembro de la Orden obedecerá a las siguientes causales:

a) Infracciones graves del presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás Normas Profesionales, que constituyan perjuicios o daños significativos a la imagen de la Institución y de la Profesión.

b) Atentados contra el patrimonio e intereses del Colegio, mediante actos punitivos debidamente sancionados en la instancia judicial, o los que establezcan los Órganos de decisión y dirección como perjudiciales contra la Institución. La calificación de la gravedad de las faltas compete al Comité de Ética y el Tribunal de Honor, quienes propondrán y sustentarán según corresponda ante el Consejo Directivo este tipo de infracciones, a efecto de generar su sanción. Los procedimientos específicos para estos efectos de incluirán en el Reglamento Interno.

Artículo 22°.- La separación implica la expulsión del Colegiado del seno de la Institución, cancelación definitiva del número de matrícula y comunicación de dicha medida a los Colegios Departamentales del país, **concordante con los incisos a y b del artículo 21 y su reglamento.**

Artículo 23°.- Los afectados e interesados en denunciar alguna de las faltas señaladas en los Artículos 19° y 21° del presente Estatuto, tienen un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de ocurridos los hechos o tomado conocimiento de los mismos, para interponer las respectivas acciones que correspondan, de no cumplirse con ello existirá caducidad. Corresponderá al Consejo Directivo disponer que los Órganos competentes realicen las investigaciones y acciones que considere pertinentes para absolver, resolver y pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, respecto a las quejas, denuncias o apelaciones válidamente interpuestas. El Consejo Directivo por iniciativa de sus miembros, actuará obligatoriamente de Oficio, a efecto de iniciar el proceso sancionador cuando tome conocimiento y cuente con los elementos probatorios necesarios, respecto a la ocurrencia de alguna de las faltas establecidas en los artículos señalados en el párrafo precedente, bajo sanción de responsabilidad por omisión funcional.

TITULO TERCERO: DEL REGIMEN DE ORGANIZACION. CAPITULO I: DE LOS ORGANOS DE LA INSTITUCION.

Artículo 24°.- Los órganos integrantes de la estructura orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Junín son:

- A) ORGANOS DE DECISION Y DIRECCION: A.1 Asamblea General. A.2 Consejo Directivo.
- B) ORGANOS DE ETICA. B.1 Comité de Ética Profesional. B.1 Tribunal de Honor. C) ORGANOS CONSULTIVO, DE APOYO Y ASESORAMIENTO.- C.1 Consejo Consultivo. C.2 Comités Funcionales. C.3 Comités Permanentes. C.4 Comisiones Especiales.
- D) ORGANOS EJECUTIVO. D.1 Gerencia Institucional.
- E) ORGANOS DESCONCENTRADOS. E.1 Filiales Provinciales.

CAPITULO II. DE LOS ORGANOS DE DECISION Y DIRECCION. SUB CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 25°.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Institución, sus acuerdos obligan a los agremiados presentes y ausentes, siempre que se hubieran tomado en conformidad con la Ley y normas estatutarias. Está integrada por los Miembros Ordinarios Hábiles y Vitalicios que gozan de todos sus derechos previstos en los Artículos 13°, 15° y 16° del presente Estatuto. Las Asambleas Generales se dividen en: a) Ordinarias. b) Extraordinarias.

Artículo 26°.- El órgano encargado de convocar a las Asambleas Generales es el Consejo Directivo, a través del Decano, o quienes hagan sus veces en caso de ausencia.- En las convocatorias a las Asambleas se establecerán los puntos de agenda con precisión y si son necesarios se acompañarán

con la debida anticipación los documentos informativos, de respaldo y sustentación que se consideren pertinentes hacer conocer e ilustrar a los asambleístas.

Artículo 27°.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se efectuarán con ocho (08) días calendarios de anticipación a través de esquelas de citaciones individuales, y/o mediante publicación en el diario de mayor circulación de la Región, autorizado para efectuar avisos judiciales.

Artículo 28°.- El Decano preside las Asambleas Generales, y en caso de ausencia o impedimento, las preside en el siguiente orden, el Primer Vice-Decano, el Segundo Vice-Decano o el Director de mayor antigüedad como miembro del Colegio.

Artículo 29°.- Los Miembros Ordinarios Hábiles podrán ser representados en las Asambleas Generales, salvo las que corresponden a las elecciones para renovar los cargos del Consejo Directivo, por otros Miembros Ordinarios Hábiles, quienes deberán contar con poder de representación legalizado ante Notario Público. Los poderes se presentarán al inicio de la Asamblea, ante la Secretaría responsable de estos controles.

Artículo 30°.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán en los periodos señalados a continuación y para los siguientes objetivos: a) Hasta el 30 de Abril de cada año: para la aprobación de los Estados Financieros e Información Presupuestaria, Memorias del Consejo Directivo y Gerente Institucional, exposición del Informe de Auditoria Externa, correspondientes al período anterior de gestión; también para aprobar la rendición de cuentas de la Comisión Electoral si en el año precedente se produjo la renovación del Consejo Directivo. b) En el Último Domingo del Mes de Octubre cada dos años: para el proceso eleccionario de renovación del Consejo Directivo de la Institución; constituyéndose en Asamblea General Eleccionaria de conformidad con el Artículo 37° de este Estatuto. c) En la Tercera Semana del Mes de Noviembre: para aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y los Planes Operativos Anuales, para el año siguiente.

Artículo 31.- Las Asambleas Generales Ordinarias se regirán por el siguiente régimen de asistencia y votación:

a) En primera convocatoria, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Ordinarios Hábiles.

b) En segunda convocatoria se darán inicio a la asamblea General ordinaria convocada con la presencia de cualquier numero de asistentes sin necesidad de contar con un mínimo de asistentes, en concordancia con el artículo 87 del código civil.

Los acuerdos se adoptarán y publicar las decisiones que requieran de difusión en el local de la Sede Institucional del Colegio. Las Asambleas Generales Ordinarias de Elecciones se supeditarán al régimen de asistencia previsto en el presente Estatuto, por sus propias normas reguladas por el Reglamento Electoral y las que disponga el Reglamento Interno al respecto.

Artículo 32°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán realizadas para adoptar acuerdos que constituyan interés institucional y que no corresponden tratarse en Asambleas Ordinarias. El Decano convocará a tales Asambleas por acuerdo del Consejo Directivo, o a solicitud del 20% de los Miembros Ordinarios Hábiles al último día del mes anterior a la fecha de la solicitud, quienes indicarán y sustentarán el objeto y agenda de su petición. En este último caso el Consejo Directivo convocará a la Asamblea General Extraordinaria en el término de quince (15) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud. En lo no previsto en el presente Artículo, será de aplicación supletoria el Artículo 85° del Código Civil.

Artículo 33°.- En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán exclusivamente los puntos señalados en la agenda que motiva su convocatoria, pudiéndose aprobar entre otros los siguientes asuntos: a. Disposición del patrimonio de la Institución.- b. Designación de Miembros Honorarios a propuesta del Consejo Directivo.- c. Modificación del presente estatuto; d. Ratificación de los Miembros del Consejo Directivo que hayan sido separados o sustituidos. e. Aprobación de la conformación de filiales provinciales. f. Otros asuntos.

Artículo 34°.- Las citaciones para las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán conforme a los requisitos establecidos en el artículo 27° del presente Estatuto, debiendo indicarse de manera concreta los puntos a tratar y que son objeto de convocatoria.

Artículo 35°.- Para iniciar una Asamblea General Extraordinaria, se requiere como quòrum lo siguiente:

- a. En primera convocatoria, la asistencia de la mitad mas uno de los Miembros Ordinarios Hábiles, al día anterior de la fecha de realización de la Asamblea.
- b. En segunda convocatoria se darán inicio a la asamblea General Extraordinaria convocada con la presencia de cualquier numero de asistentes sin necesidad de contar con un mínimo de asistentes, en concordancia con el artículo 87 del código civil.

Artículo 36°.- Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias, se aprueban con el voto favorable de la mayoría de los concurrentes, debiendo someterse a los mismos los presentes y ausentes.

Artículo 37°.- La Asamblea General Ordinaria de Elecciones, mediante la cual se renuevan los Consejos Directivos, adoptará como quòrum el número de Miembros Ordinarios Hábiles registrados hasta veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, en el Padrón de Votantes aprobado y autorizado por el Decano y el Secretario del Consejo Directivo. Esta Asamblea se considerará abierta en la hora y fecha fijada para el inicio de los sufragios y culminará al cierre de la votación. Si existiera una segunda vuelta, se regirá por las mismas reglas establecidas en el párrafo anterior excepto en cuanto al Padrón de Votantes, el cual no será adicionado con más electores.

SUB CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 38°.- El Consejo Directivo es el órgano de dirección y gobierno de la Institución, y está compuesto por doce (12) miembros elegidos mediante proceso electoral debidamente ceñido al presente Estatuto, cuyos mandatos durarán un período de dos (02) años. Los cargos son los siguientes: Decano.- Primer Vice-Decano.- Segundo Vice-Decano.- Director Secretario.- Director de Tesorería.- Director de Ética y Defensa Profesional.- Director de Investigación, Publicaciones y Certámenes.- Director de Actividades Culturales, Deportivas y Profesionales.- Director de Asistencia Social y Biblioteca.- Director de Auditoría, Finanzas e Informática.- Director de Normas Legales y Tributarias.- Director de Contabilidad Pública y Privada.- El Decano es representante legal del Colegio y responde de la marcha institucional. Los cargos directivos se desempeñan con retribución en base a dietas en una proporción de la siguiente manera del 2% de la UIT para el Decano y para los demás miembros del consejo directivo con una dieta del 1% de la UIT, por cada sesión ordinaria o extraordinaria hasta dos sesiones mensuales o importe superior conforme a la disponibilidad presupuestal aprobado por asamblea general. para el desempeño de sus funciones como miembros del Consejo Directivo. Los Vice-Decanos asumirán las mismas funciones y facultades en los casos de ausencia, vacancia o muerte del Decano, conforme a su prelación respectiva.-

Artículo 39°.- Conforme a la naturaleza y objetivos del Colegio, los Directores tendrán una labor directiva y fiscalizadora. Las funciones específicas de los Miembros del Consejo Directivo serán establecidas en el Reglamento Interno y el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por el Consejo Directivo.- En el aspecto directivo, deberán presentar y hacer aprobar mediante Resolución del Consejo Directivo, sus Planes Anuales de Actividades, los que comprenderán objetivos, proyectos, acciones y metas conforme a las necesidades y condiciones del Colegio, cuya ejecución deberá ser supervisada y evaluada en forma permanente.- En el aspecto de fiscalización ejercerán sus acciones de control y supervisión del cumplimiento del presente Estatuto y los acuerdos de las Asambleas Generales y los del propio Consejo; también vigilarán por el funcionamiento adecuado de los Comités, filiales y demás organismos permanentes o transitorios, y en general de la marcha administrativa y operativa de la Institución.-

Artículo 40°.- Elegido y proclamado un nuevo Consejo Directivo, deberá proceder a su instalación, el 02 de Enero del año que le corresponde asumir sus funciones, previa convocatoria del Decano entrante.-

Artículo 41°.- El Consejo Directivo se reunirá en Sesiones Ordinarias por lo menos dos (02) veces por mes, y en Sesiones Extraordinarias en cualquier oportunidad que se considere necesaria, siempre y cuando se traten de asuntos específicos y urgentes.- Las convocatorias estarán a cargo del Decano y quienes haga sus veces en caso de ausencia; el quórum estará conformado por la mitad más uno del número de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias deberán constar en el Libro de Actas correspondiente, y serán firmadas obligatoriamente por todos los miembros del Consejo Directivo asistentes a las mismas, pudiendo ejercer su derecho de hacer constar sus discrepancias, desacuerdos y fundamentos de sus votos u oposiciones los Directores que así lo soliciten. El control de la asistencia a las Sesiones del Consejo Directivo estará a cargo del Director Secretario, bajo responsabilidad.-

Artículo 42°.- Los miembros del Consejo Directivo ejercerán su mandato por el periodo para el que fueron elegidos, sin embargo, de producirse inasistencia a tres (03) Sesiones del Consejo Directivo y/o Asambleas Generales en forma consecutiva, o cinco (05) Sesiones y/o Asambleas alternadas, **o en caso de denuncias debidamente comprobadas y sancionadas por faltas contra la Institución o la profesión, cesarán automáticamente, declarando el Consejo la vacancia con el voto en mayoría de sus miembros, cursándose para el efecto una Carta Notarial al Consejero, señalándole la causal de su exclusión.** La diligencia notarial no procede si el miembro incurso en vacancia renuncia voluntariamente por escrito.- El Consejo Directivo designará a propuesta del Decano, entre los Miembros Ordinarios Hábiles del Colegio al Director reemplazante, el cual deberá cumplir estrictamente los requisitos exigidos para tal cargo por el presente Estatuto, en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario, lo cual se comunicará en la próxima Asamblea General Extraordinaria.-

Artículo 43°.- El Consejo Directivo es el órgano de dirección responsable solidariamente del funcionamiento en pleno de la Institución, y como tal ejerce las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, normas de Profesionalización del Contador Público, el Estatuto, Reglamentos, y decisiones de las Asambleas Generales, y sus propios acuerdos.-
- b) Dirigir las actividades institucionales de acuerdo con las atribuciones y obligaciones concedidas por este Estatuto, a su vez supervigilar las funciones y cumplimiento de metas de los Órganos de Apoyo, Funcionales y Ejecutivos de la Institución.-

- c) Representar a los agremiados ante los poderes públicos, instituciones del Estado y personas particulares.-
- d) Elegir y remover al Gerente Institucional y, a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios cuya designación merecerá la aprobación del Consejo Directivo.-
- e) Aprobar las solicitudes de incorporación de los nuevos Miembros de la Orden, inscripción de Auditores Independientes, Sociedades de Auditoría y otras personas jurídicas, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios aprobados por Resolución.-
- f) Aprobar, reformar e interpretar el Reglamento Interno y los demás reglamentos de los distintos órganos mediante Resolución Administrativa, dando cuenta en la próxima Asamblea General de dichos actos.-
- g) Denunciar ante la autoridad competente a quienes ejercen ilegalmente la profesión del Contador Público, y/o atenten contra la profesión y los intereses del gremio, ejerciendo las acciones que se consideren pertinentes hasta agotarlas.-
- h) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, los Planes Operativos y Presupuestos Institucionales de Apertura y sus modificatorias, previa a su exposición y autorización en Asamblea General.-
- i) Controlar, evaluar y adoptar las medidas correctivas periódicamente, en sesión convocada para el efecto, respecto a los documentos señalados en el párrafo anterior.-
- j) Adoptar las medidas necesarias y convenientes para la óptima utilización de los recursos de la Institución, el cumplimiento de sus objetivos, metas, actividades y proyectos, así como la eficaz realización de sus fines, especialmente en cuanto a actualización, capacitación, desarrollo, defensa de la entidad y de sus agremiados.-
- k) Aprobar en primera instancia los estados financieros, las memorias preparadas por el Decano, Gerente Institucional y Director de Tesorería, y el Informe de Auditoría, antes de someterlos a la Asamblea General.-
- l) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con determinación de la agenda y demás requisitos establecidos por el presente Estatuto.-
- m) Comprar o vender bienes muebles y celebrar contratos de arrendamiento en cualquier de sus modalidades; aceptar donaciones **a favor de la institución y en general celebrar toda clase de actos, convenios y contratos necesarios convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.**-
- n) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.-
- o) Difundir el Código de Ética, las normas estatutarias y reglamentarias, exigir su cumplimiento en los casos que hubiera lugar, tramitar las denuncias recibidas de terceros contra los Miembros de la Orden, o de Oficio, sobre presuntas infracciones cometidas, debiendo resolver declarando procedente o improcedente a las mismas.-
- p) Dar cumplimiento de las resoluciones expedidas por el Comité de Ética Profesional y el Tribunal de Honor.-
- q) Aplicar las sanciones disciplinarias que hubiera lugar, de comprobarse la infracción de las normas estatutarias, reglamentarias o del Código de Ética.-
- r) Promover la formulación de proyectos legales y técnicos relacionados con asuntos de interés profesional e institucional.-
- s) Cumplir con los programas de trabajo propuestos para su elección.-
- t) Delegar poderes especiales de acuerdo con los requerimientos de la Institución.-
- u) Asumir la defensa de la institución y del libre ejercicio de la profesión conforme a la Constitución Política y las Leyes pertinentes.-
- v) Designar a los representantes del Colegio ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, así como acreditar ante las instituciones bancarias a los titulares de las cuentas corrientes y de ahorros.-
- w) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo conforme a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y regulados por el Reglamento Interno.-

- x) Designar a los Miembros de la Orden Vitalicios, previa solicitud de los interesados.-
- y) Otorgar la condición de Miembro Honorario a quienes sean evaluados conforme al Artículo 17º del presente Estatuto.-
- z) Adoptar, en general los acuerdos y acciones sobre cualquier asunto importante que afecte el interés institucional y ejercer las demás atribuciones de su competencia según el Estatuto y Reglamento Interno.-

Artículo 44º.- Todas las adquisiciones de bienes y servicios que está facultado realizar el Consejo Directivo u otros órganos del Colegio expresamente encargados, se registrarán ineludiblemente por la cuantía:

- a) Para adquisiciones menores a 01 UIT se realizara por compra directa previa cotización de bienes y servicios en el mercado, escogiéndose en base a costo y calidad de bien o servicio.
- b) Para adquisiciones de bienes y servicios mayores de 01 UIT hasta 20 UIT se nombrara una comisión que prepara un cuadro de cotizaciones y los presentara al consejo directivo para su aprobación y ejecución.
- c) Para adquisiciones de bienes y servicios mayores de 20 UIT hasta 50 UIT se realizaran via oferta publica, con una comisión especial que dara cuenta al consejo directivo con ratificación de la asamblea.
- d) Para adquisiciones de bienes y servicios mayores a 50 UIT a mas montos se realizaran via oferta publica, con expediente técnico y/o términos de referencia, con una programación en el POI y PIA, con la conformación de una comisión especial que dara cuenta al consejo directivo con autorizacion previa y posterior ratificación de la asamblea, aplicados en lo pertinente a las condiciones y particularidades de la Institución.- La transgresión al presente mandato será sancionada de acuerdo a su gravedad conforme el inciso a) del Artículo 19º y/o el Artículo 21º del presente Estatuto.-

Artículo 45º.- Corresponde al Decano las siguientes funciones:

- a) Ser el representante legal y máximo responsable ejecutivo del Colegio.-
- b) Presidir el Consejo Directivo, las Asambleas Generales y Extraordinarias y otras representativas del Colegio.-
- c) Solicitar ante las autoridades correspondientes, la observancia y el otorgamiento de las garantías y derechos a favor de los miembros ordinarios hábiles del Colegio, en el desempeño de la profesión.-
- d) Velar por la buena gestión y funcionamiento de las actividades del Colegio.-
- e) Autorizar la ejecución presupuestal de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Asamblea General.-
- f) Suscribir y firmar conjuntamente con el Director Secretario, las resoluciones, correspondencia y demás documentos a nombre del Colegio.-
- g) Dirigir la marcha del Colegio, adoptando las medidas que sean oportunas y necesarias.-
- h) Ejecutar las acciones administrativas, de acuerdo con la política aprobada por el Consejo Directivo, en relación con los objetivos del Colegio.-
- i) Suscribir endeudamientos, convenios, contratos, acuerdos interinstitucionales y otros inherentes que tengan relación con los objetivos institucionales.-

Artículo 46º.- Corresponde al Primer Vice-Decano, reemplazar al Decano en su ausencia, así como en los casos de impedimento, licencia, renuncia o muerte y en los casos de delegación específica.- Es de su responsabilidad velar por la eficiencia y eficaz gestión administrativa y gremial del Colegio.-

Artículo 47º.- Corresponde al Segundo Vice-Decano, las mismas atribuciones señaladas en el primer párrafo del artículo anterior para el Primer Vice-Decano, en los casos de impedimento.- Es de su responsabilidad la supervisión de las actividades académicas y gremiales del Colegio.-

Artículo 48º.- Corresponde al **Director Secretario:** a) Conservar el correcto registro de los libros de actas de las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales, suscribiéndolas y firmándolas conjuntamente con el Decano. Así mismo controlar la asistencia para los fines del artículo 42º del presente Estatuto. b) Suscribir y firmar conjuntamente con el Decano las resoluciones, correspondencia, los títulos, diplomas y certificados que expide el Colegio a sus agremiados. c) Actuar como Fedatario del Colegio, debiendo además autenticar copia de documentos para fines internos y externos.-

Artículo 49º.- Corresponde al **Director de Tesorería:**

- a) Supervisar la recaudación de ingresos y ejecución de los gastos por las obligaciones, conforme al presupuesto del Colegio, autorizando los cheques correspondientes conjuntamente con el Decano.-
- b) Supervisar el control de las cuotas mensuales de los miembros del Colegio, determinando las acciones adecuadas para el caso de los miembros ordinarios hábiles, con autorización del Primer Vice-Decano, para dicho efecto deberá publicar permanentemente la relación de los miembros ordinarios hábiles, comunicándola a los organismos correspondientes.-
- c) Presentar al Consejo Directivo, mensualmente la ejecución del presupuesto y su correspondiente acumulado.-
- d) Supervisar la gestión de cobranzas del Colegio.-
- e) Presentar al Consejo Directivo un informe detallado al 31 de diciembre de cada año respecto de la gestión de las finanzas del Colegio bajo su responsabilidad.-
- f) Sustentar el proyecto de Presupuesto ante el Consejo Directivo y Asamblea General.
- g) Sustentar ante el Consejo Directivo, los Estados Financieros de cada ejercicio económico.-

Artículo 50º.- Corresponde al Director de Ética y Defensa Profesional: a) Velar por los derechos que les corresponden a los miembros ordinarios de la Orden.- b) Promover la observancia del Código de Ética a los miembros de la Orden en el desempeño profesional.- c) Denunciar ante el Consejo Directivo por las infracciones al Código de Ética cometidas por los miembros de la Orden, en menoscabo del ejercicio profesional y que dañen la imagen de la institución.-

Artículo 51º.- Corresponde al Director de Investigación, Publicaciones y Certámenes: a) Organizar actividades destinadas a perfeccionar y elevar el nivel profesional de los miembros de la Orden, a través de los Órganos de Desarrollo y Actualización Profesional.- b) Velar por la activa función del Centro de Investigación y Actualización Profesional y demás Centros Académicos que el Colegio promueva.- c) Organizar, dirigir y coordinar los certámenes y conferencias que se realicen a nivel local, regional, nacional e internacional.- d) Organizar, dirigir certámenes y conferencias destinados a proporcionar conocimientos culturales, científicos y de otra naturaleza de interés para los miembros de la Orden.-

Artículo 52º.- Corresponde al Director de Actividades Culturales, Deportivas y Profesionales: a) Organizar y dirigir la difusión de las actividades institucionales y profesionales a través de los diversos medios de comunicación.- b) Dirigir y editar el boletín y la revista del Colegio y demás publicaciones que constituyan medios de información para los miembros de la Orden, en coordinación con el Director de Investigación, Publicaciones y Certámenes.- c) Organizar, dirigir y difundir las actividades sociales, deportivas, culturales y de recreación de los miembros de la Orden.-

Artículo 53°.- Corresponde al Director de Asistencia Social y Biblioteca: a) Organizar y coordinar los servicios de salud y bienestar social de los miembros de la Orden, en coordinación con el Director de Actividades Culturales, Deportivas y Profesionales.- b) Propiciar la realización de actividades culturales y recreativas para los Miembros de la Orden y sus familiares, en coordinación con el Director de Actividades Culturales, Deportivas y Profesionales.- c) Propiciar el fomento de empleo para los miembros de la Orden ejecutando acciones que propicien su capacitación continua.- d) Supervisar el destino del Fondo de Ayuda Mutua (FAM).- e) Actualizar permanentemente la Biblioteca del Colegio.-

Artículo 54°.- Corresponde al **Director de Auditoría, Finanzas e Informática:** a) Supervisar la recaudación de los ingresos del colegio, en coordinación con el Director de Tesorería.- b) Coordinar con el Director de Tesorería la elaboración del Presupuesto Institucional.- c) Desarrollar actividades de Control Interno sobre la marcha económica, administrativa y financiera de la Institución.- d) Velar por el buen mantenimiento y actualización constante de los sistemas informáticos del gremio.- e) Supervisar la buena conservación e implementación de los equipos de informática y del software.

Artículo 55°.- Corresponde al **Director de Normas Legales y Tributarias:** a) Supervisar la actualización de los archivos de Normas Legales.- b) Coordinar con el Director de Investigación, Publicación y Certámenes, la capacitación permanente en materia legal y tributaria de los miembros del Colegio.- c) Supervisar la buena marcha de los expedientes judiciales que pueda mantener el Colegio.-

Artículo 56°.- Corresponde al Director de Contabilidad Pública y Privada:

- a) Supervisar la Contabilidad del Colegio, para el correcto manejo del registro de los libros contables y la buena conservación de la documentación fuente.-
- b) Coordinar con el Director de Auditoría, Finanzas e Informática, la permanente actualización del software contable de la institución.-
- c) Supervisar la implementación de módulos para la atención de consultas en temas de Contabilidad Pública y Privada.-
- d) Coordinar con el Director de Investigación, Publicaciones y Certámenes la realización de Cursos, Seminarios y/o Diplomados de temas relacionados a la Contabilidad Pública y Privada.-

CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE ETICA.- SUB CAPITULO I: DEL COMITE DE ETICA PROFESIONAL.-

Artículo 57°.- El Comité de Etica Profesional es el organo institucional encargado de evaluar, calificar investigar y resolver en primera instancia administrativa las denuncias e infracciones del Código de Etica Profesional vigente, del presente Estatuto, del Reglamento Interno y de las demás normas reglamentarias del Colegio, así como de los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo.-

Artículo 58°.- Los miembros del Comité de Etica Profesional serán designados por el Consejo Directivo, en un número de cinco (05), entre los miembros Ordinarios Hábiles que determine dicho Órgano de Gobierno. Desempejarán sus funciones durante el periodo de mandato del Consejo Directivo que les designe y de conformidad con las normas pertinentes del estatuto y reglamento interno del Colegio. Son de aplicación supletoria las normas de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.-

EL TRIBUNAL DE HONOR.-

Artículo 59°. El Tribunal de Honor es el órgano deontológico profesional encargado de resolver los recursos de apelaciones interpuestos contra las Resoluciones emitidas por el Comité de Ética Profesional. Es un Órgano de segunda y última instancia administrativa y sus resoluciones tienen el carácter de definitivas; no siendo, en consecuencia objeto de recurso impugnatorio alguno.- El período de ejercicio de sus funciones será el mismo que el del Consejo Directivo que lo designe, pudiendo ser ratificado o modificado en su conformación por el nuevo Consejo Directivo.-

Artículo 60°.- El Tribunal de Honor será integrado por tres (03) Miembros Ordinarios Hábiles, quienes serán designados por el Consejo Directivo. Desempeñarán sus funciones durante el período de mandato del Consejo Directivo que los designe y de conformidad con las normas pertinentes del Estatuto y Reglamento Interno del Colegio.- Son de aplicación supletoria las normas de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.- La Presidencia del Tribunal de Honor, le corresponde a aquél que resulte elegido entre sus integrantes.- Los procedimientos del Tribunal serán establecidos por el Reglamento Interno.-

CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE CONSULTIVO, APOYO Y ASESORAMIENTO.- SUB CAPITULO I: DEL CONSEJO CONSULTIVO.-

Artículo 61°.- El Consejo Consultivo es el órgano que asesora al Consejo Directivo en todas las funciones y asuntos de carácter institucional que se le someta, pudiendo por iniciativa propia, realizar sugerencias y proposiciones en los aspectos que considere convenientes. Asimismo, contribuirá de ser necesario con la interpretación del presente Estatuto y el Reglamento Interno.-

Artículo 62°.- El Consejo Directivo designará al Consejo Consultivo en un plazo de noventa (90) días calendario de iniciada su gestión. Estará conformado por cinco (05) Miembros Ordinarios Hábiles, los cuales elegirán internamente a su Directiva.- El Consejo Directivo tiene la facultad de incorporar como miembros de dicho órgano a aquellos colegiados que por su aporte y trascendencia profesional han contribuido con los fines del Colegio.-

Artículo 63°.- La organización, funciones y procedimientos del Consejo Consultivo, será establecida en el Reglamento Interno.

SUB CAPITULO II: DE LOS COMITES FUNCIONALES.-

Artículo 64°.- Los Comités Funcionales son órganos institucionales permanentes de apoyo profesional del Colegio, se crean en función a las especialidades del Contador Público y/o expectativas de alcance académico, cultural y social, con el fin de actualizar y desarrollar los conocimientos de los Miembros de la Orden.- Están integrados por Miembros Ordinarios Hábiles, quienes constituirán una Junta Directiva que se renovará por elecciones debidamente reglamentadas cada dos (02) años, coincidiendo con el mandato del Consejo Directivo. La referida Junta Directiva estará compuesta por cinco (05) miembros, cuya organización, funciones y procedimientos serán fijados por el Reglamento Interno.-

Artículo 65°.- Los Comités Funcionales se regirán por sus Reglamentos que serán aprobados por el Consejo Directivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su presentación. Dichos Reglamentos guardarán concordancia con el presente Estatuto y en lo pertinente con lo preceptuado en el Reglamento Interno.-

Artículo 66°.- Los agremiados al Colegio podrán inscribirse libremente en cualquier Comité Funcional de su preferencia, debiendo cumplir con lo estipulado por los respectivos Reglamentos.-

Artículo 67°.- Los Comités Funcionales se dedicarán a los objetivos que son propios de su competencia, y desarrollarán sus funciones en concordancia con los dispositivos legales, normas y procedimientos inherentes a sus especialidades y las que rigen para la Institución. Los Comités Funcionales se someterán al régimen administrativo, económico y financiero, establecido en el presente Estatuto.

SUB CAPITULO III: DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 68°.- El Consejo Directivo podrá nombrar Comisiones Especiales de carácter temporal que estarán integradas por Miembros Ordinarios Hábiles. Se nombrarán específicamente para un determinado fin y se regirán por el Estatuto, Reglamento Interno y sus propios reglamentos. La Comisión Electoral forma parte de estos órganos, sometiendo sus actuaciones al respectivo Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, la misma que fijará sus funciones, atribuciones, obligaciones y responsabilidades.- Los informes que evacuen las Comisiones Especiales no tendrán carácter resolutivo y se elevarán como sugerencias al Consejo Directivo para su estudio y/o aprobación, salvo los emanados por el Comité Electoral.-

SUB CAPITULO IV: DE LO COMITES PERMANENTES.-

Artículo 69°.- Son los órganos encargados de asuntos institucionales específicos que requieren atención y dedicación permanente, debiendo ser integrados por Miembros Ordinarios Hábiles, quienes se regirán por el presente Estatuto, Reglamento Interno y sus reglamentos aprobados por el Consejo Directivo.- Estos Comités se organizan a iniciativa de los interesados, o, a propuesta del Consejo Directivo, conforme a las necesidades de su constitución y objetivos a cumplir.- Igualmente sus informes que emitan no tendrán carácter resolutivo y se elevarán con carácter de sugerencias al Consejo Directivo, para su aprobación y otros fines.-

CAPITULO V. SUB CAPITULO I: DE LA GERENCIA INSTITUCIONAL. Artículo 70°.- La Gerencia Institucional es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Institución, y como tal su función básica es ejecutar la gestión administrativa, con responsabilidad inmediata ante el Consejo Directivo. Sus funciones específicas son establecidas por el Reglamento Interno.-

Artículo 71°.- El Gerente Institucional responderá ante el Colegio por:

- a) La administración esta a cargo del un gerente institucional con responsabilidad financiera y administrativa debiendo ser el titular de las cuentas bancarias para la apertura y giro de cheques en forma mancomunada con el responsable de tesorería.
- b) La Presentacion oportuna de los instrumentos de gestión ante el Consejo directivo: POI; PIA; PIM; Estados financieros y Presupuestarios ante los órganos de control, decisión y fiscalización.
- c) Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia institución por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella.
- d). La existencia, regularidad y veracidad de los libros contables y demás documentos administrativos y legales que debe llevar el Colegio por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los órganos Directivo y Comités.
- e) La certeza de las informaciones que proporcione a la Asamblea General y al Consejo Directivo.
- f) La existencia de los bienes consignados en el patrimonio institucional;
- g) El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades del Colegio;

- h) La conservación de los fondos institucionales en caja, en bancos o en otras entidades del Sistema Financiero Nacional, y en cuentas a nombre del Colegio;
- i) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales;
- j) El incumplimiento de la ley, estatuto, reglamento interno y directivas internas.-
- k) Celebrar contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales que haya aprobado el consejo directivo.
- l) Por su propia función tendrá la responsabilidad de dar un manejo empresarial al colegio a través de la rentabilización de sus activos para su autosostenimiento y brindar mejores servicios a los colegiados.

CAPITULO VI: DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS. SUB CAPITULO I: DE LAS FILIALES PROVINCIALES. Artículo 72°.- El Colegio podrá desconcentrar sus funciones a través de la aprobación de la constitución de Filiales Provinciales, las cuales deberán cumplir los fines del Colegio previstos en el Artículo 7° del presente Estatuto en sus Jurisdicciones, sin interferir las acciones que pueda realizar la Institución como ente representativo a nivel Departamental.-

Artículo 73°.- Para la conformación de una Filial Provincial se requerirá como mínimo la afiliación de treinta (30) Miembros Ordinarios Hábiles, colegiados en el Colegio de Contadores Públicos de Junín.- Para autorizar la creación de una Filial, los interesados deberán proponer su Reglamento adecuado al presente Estatuto y el Reglamento Interno, a efecto de ser evaluado y aprobado por el Consejo Directivo.- **Artículo 74°.-** Las filiales provinciales se someterán al régimen administrativo, económico y financiero previsto en el presente Estatuto.-

TITULO CUARTO: DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL.- CAPITULO I: DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y GASTOS.-

Artículo 75°.- El Colegio de Contadores Públicos de Junín destina sus recursos exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos, y de ser el caso a inversiones que incrementen su patrimonio.-

Artículo 76°.- El régimen financiero del Colegio se rige por un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) que tiene vigencia desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, el que debe aprobarse en la Asamblea General Ordinaria en el plazo previsto en el inciso c) del Artículo 30° del presente Estatuto. La Ejecución Presupuestal es responsabilidad del Consejo Directivo. Cualquier modificación al Presupuesto Institucional de Apertura, se someterá al régimen de su aprobación.-

Artículo 77°.- La formulación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) estará a cargo de los miembros del Consejo Directivo en coordinación con el Gerente Institucional. Los Comités y Comisiones que realizan gestión de recursos dentro del Colegio, están obligados a alcanzar sus proyectos de presupuestos internos a más tardar al 30 de Setiembre de cada año, para su respectiva consolidación y previa aprobación de sus miembros, bajo responsabilidad de sus Directivas.-

Artículo 78°.-El Presupuesto Institucional de Apertura comprende los ingresos ordinarios y extraordinarios, y los gastos corrientes e inversiones.-

Artículo 79°.- Son ingresos ordinarios:

- a) Las cotizaciones mensuales de los colegiados, de las sociedades de auditoría y otras personas jurídicas obligadas a inscribirse en los registros del Colegio.-
- b) Los derechos de colegiatura y matrícula que deben abonar los profesionales que se incorporan al Colegio.- Siendo un ingreso corriente la distribución de inversiones y gastos corrientes se adecuarán a exigencias presupuestales en el PIA anual con aprobación de la asamblea general.-
- c) Los derechos de inscripción que deben abonar las sociedades de auditoría y otras personas naturales y jurídicas obligadas a inscribirse en los registros del colegio.-
- d) Los aportes ordinarios para el fondo de ayuda mutua.-

- e) Los recursos que puedan obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza.-
- f) Los intereses y demás ingresos financieros que puedan generar los recursos disponibles y derechos originados por transacciones.-
- g) Los que puedan crearse por Ley.-
- h) Otras que provengan de las actividades gremiales.- El Consejo Directivo, a efecto de presentar debidamente financiados los egresos ordinarios a incluir en el Presupuesto Institucional, propondrá a la Asamblea General para su aprobación, el importe de las cotizaciones y derechos indicados en el presente artículo.-

Artículo 80°.- Los fondos destinados a prestar ayuda mutua a los agremiados tienen carácter intangible y están destinados exclusivamente para su finalidad, por consiguiente deberán aplicarse conforme al respectivo reglamento que propondrá el Comité encargado de su administración y control, el que será aprobado por el Consejo Directivo.-

Artículo 81°.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Las cuotas que autorice la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.-
- b) Las subvenciones, los legados, las donaciones, y otros de cualquier naturaleza otorgadas por personas naturales y/o jurídicas.-

Artículo 82°.- Los gastos corrientes son aquellos necesarios para la administración y ejecución de las funciones y actividades que tiene por objetivo el Colegio, ejecutándose conforme a las fuentes y partidas programáticas establecidas en el Presupuesto Institucional aprobado para cada ejercicio.- Son inversiones, los desembolsos y compromisos financieros destinados a bienes de capital, y que incrementarán el patrimonio institucional.- Los gastos extraordinarios e inversiones en bienes inmuebles requieren de la aprobación de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.- Si al final de la ejecución presupuestaria anual, los resultados establecen un superávit económico, éste sólo podrá destinarse a inversiones.-

Artículo 83°.- Es responsabilidad del Consejo Directivo administrar y custodiar los recursos financieros del colegio, los que mantendrá depositados en instituciones bancarias, cuidando que reditúen los mejores rendimientos. Dicha responsabilidad se extiende al cuidado y conservación de los bienes muebles e inmuebles, y valores que constituyan patrimonio institucional.

Artículo 84°.- Todos los egresos se efectúan bajo autorización y control del Decano y del Director de Tesorería y/u otros directivos designados mediante acuerdo y Resolución expresa para tal efecto. La responsabilidad de rendir las cuentas de cada gestión, comprende a todo el Consejo Directivo en forma solidaria y mancomunada. El Gerente Institucional conforme a sus atribuciones es co-responsable de tales rendiciones.-

Artículo 85°.- Es obligación del Director de Tesorería informar mensualmente al Consejo Directivo, sobre la marcha y situación de los recursos financieros y el avance de la ejecución presupuestal. El Consejo Directivo publicará la información de la situación financiera y ejecución presupuestaria trimestralmente, mediante medios de difusión internos.-

Artículo 86°.- Cada año antes del 31 de Marzo, el Consejo Directivo convocará a un concurso de méritos entre las Sociedades de Auditoría Hábiles y Auditores Independientes, a fin de contratar los servicios de auditoría financiera y presupuestaria por el ejercicio anterior concluido. Dicho concurso se someterá a lo establecido en el Artículo 44° del presente Estatuto.-

TITULO QUINTO: DEL REGIMEN ELECTORAL: CAPITULO I.- DE LAS ELECCIONES. Artículo

87°.- La Asamblea General Ordinaria de Elecciones será convocada por el Decano o quienes hagan sus veces en caso de ausencia, previo acuerdo del Consejo Directivo, y se realizará el tercer Domingo del mes de Octubre cada dos años. Para este propósito, la convocatoria a dicho acto se

efectuará por lo menos con una anticipación de sesenta (60) días calendarios, mediante publicación obligatoria en el Diario de los avisos judiciales del Departamento, y la página web del Colegio.-

Artículo 88°.- Convocada la Asamblea General establecida en el Artículo precedente, el Consejo Directivo designará a la Comisión Electoral, que estará conformada por ocho (08) Miembros Ordinarios Hábiles, que resulten elegidos en Asamblea General Extraordinaria. Para ser integrante de dicha Comisión, se deberá acreditar una antigüedad de colegiatura no menor a dos (02) años; los miembros elegidos nombrarán a su Presidente.- La conformación de la Comisión Electoral, comprende a cinco (05) titulares y tres (03) suplentes. Los titulares llevarán a cabo el proceso electoral conforme a sus prerrogativas. Los suplentes asumirán los cargos de titulares, en caso de renuncia u otras causas justificadas, de manera inmediata al retiro de cualquier de los primeros.-

Artículo 89°.- En el caso que el Decano o quien haga sus veces, no convoque a Asamblea General Eleccionaria, dentro del plazo establecido en el Artículo 71° del presente Estatuto y las condiciones establecidos en el mismo, el Consejo Consultivo de manera extraordinaria lo hará una vez transcurridos quince (15) días calendarios posteriores a dicho plazo, con las ampliaciones que habría lugar. En lo no previsto en el presente Artículo de manera supletoria será de aplicación lo establecido en el Artículo 85° del Código Civil.-

Artículo 90°.- Para elegir o ser elegido se requiere ser Miembro Ordinario Hábil, y en goce de todos sus derechos estatutarios y reglamentarios.- Los candidatos deberán cumplir con lo señalado en el párrafo precedente de manera necesaria a la fecha de su inscripción y hasta el día del proceso eleccionario. Los electores podrán habilitarse y tener la condición de Miembros Ordinarios Hábiles con aptitud para votar, hasta veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones.- **Artículo 91°.-** La Comisión Electoral designada es el órgano máximo encargado de conducir el proceso eleccionario de renovación de los Consejos Directivos, para el efecto gozará de plena autonomía e independencia, pero con sujeción al presente Estatuto, su propio Reglamento aprobado en Asamblea General y demás disposiciones legales y profesionales que sean aplicables.-

Artículo 92°.- La Comisión Electoral tendrá en consideración lo siguiente:

- a) El Artículo 14° del presente Estatuto.-
- b) Ningún miembro del Consejo Directivo en ejercicio podrá postular a cargo alguno para el siguiente periodo de renovación del Consejo Directivo, aún cuando hubiese renunciado.-
- c) Los miembros de la Orden con sanción consentida de cualquier naturaleza, no podrán formar parte de ningún órgano del Colegio por al tiempo que dure la sanción.-
- d) Para postular a un cargo del Consejo Directivo se requiere, además de ser Miembro Ordinario Hábil, lo siguiente: 1) Diez (10) años de colegiado para el cargo de Decano o Vice-Decano. 2) Cinco (05) años de colegiación para el cargo de Director. 3) Aceptar por escrito el cargo al que postula. 4) Además, los candidatos para los cargos indicados en los numerales precedentes, deberán contar con el respaldo de no menos el diez por ciento (10%) de los Miembros Ordinarios Hábiles, hasta la fecha de la inscripción de sus listas.- 5) Los miembros adherentes sólo podrán respaldar con su firma a una lista de candidatos, de hacerlo a dos o más listas, serán consideradas no válidas para ninguna de ellas.-
- e) En el acto de sufragio: 1) El voto es universal, directo, obligatorio y secreto.- 2) Se votará por una lista completa para el Consejo Directivo.- 3) El resultado del escrutinio es irrevisable.-

Artículo 93°.- A la conclusión del acto eleccionario se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Se procederá al escrutinio de los votos válidos que excluyen a los votos en blanco, nulos y viciados, y se declarará Consejo Directivo electo a la lista de candidatos que haya obtenido el 50% más uno, del total de votos válidos.-
- b) Si en primera votación dicha cifra no fuera alcanzada por alguna de las listas, automáticamente quedará convocada una segunda vuelta electoral par el día domingo siguiente al de la fecha original,

en la que participarán únicamente las dos listas que hubieran obtenido la más alta votación en la primera vuelta. La lista que alcance la mayoría simple de los votos válidos resultará electa, en éste último caso.- c) El resultado final, sobre la elección del nuevo Consejo Directivo será oficiado por la Comisión Electoral al Consejo Directivo que termina su mandato, para los efectos de la proclamación oficial y de la coordinación de la ceremonia de transmisión de cargo.-

d) Todo lo actuado en la primera votación y en la segunda vuelta si la hubiera, se hará constar en el mismo libro de Actas de las Asambleas Generales del Colegio que será suscrito por los miembros del Comité Electoral, constituyendo documento idóneo para su inscripción registral.-

Artículo 94°.- Los Miembros Ordinarios que no estén en condiciones de asistir al proceso eleccionario, podrán solicitar su exoneración con una anticipación de veinticuatro (24) horas previas ha dicho acto, justificando adecuadamente su petición.-

TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL COLEGIO.-

Artículo 95°.- En caso de disolución y liquidación del Colegio de Contadores Públicos de Junín, su patrimonio no se distribuirá entre sus miembros. El haber neto resultante luego de su liquidación, se destinará a otro Colegio Profesional de fines similares, previo acuerdo en Asamblea General Extraordinaria.

ATITULO: SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 96°. Los acuerdos de los diversos órganos del Colegio constarán en libros de actas, debidamente legalizados por Notario Público del lugar del domicilio legal de la Institución. Para el efecto se tendrá en cuenta:

a) Las Actas de las Asambleas Generales las suscribirá el Decano y el Director Secretario, o quienes hagan sus veces, y tres (03) asistentes designados por el pleno. En el caso particular de las Asambles Generales Ordinarias de Elecciones, mediante las cuales se renuevan los Consejos Directivos, las Actas serán firmadas por los Directivos antes mencionados y los personeros de las listas que hubiesen participado.

b) Las Actas de Sesiones del Consejo Directivo las suscriben todos los miembros que concurrieron a dichos actos.

c) Cualquier Miembro Ordinario Hábil del colegio tiene derecho a: 1. Solicitar que su ponencia, propuesta u opinión conste en las actas correspondientes de las reuniones donde participó. 2. Solicitar la expedición de copia certificada de cualquier acta de Asambleas, Sesiones del Consejo Directivos, Comités y Comisiones, pagando su costo, la que deberá ser expedida dentro de los (08) ocho días siguientes bajo responsabilidad del Director Secretario o Secretario del órgano institucional respectivo.

d) Los Libros de Actas serán custodiados por el Director Secretario o Secretarios de los Comités y Comisiones correspondientes, bajo responsabilidad.-

Artículo 97°.- El Consejo Directivo resolverá los casos no previstos en este Estatuto, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Profesionalización y su Reglamento, la Ley de Actualización N° 28591, el Reglamento Interno, la Constitución Política, Código Civil y demás normas legales supletorias que sean de aplicación en cada situación, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea General.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 98°.- El presente Estatuto entrará en vigencia a los treinta (30) días calendarios de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria convocada para dicho fin. El Decano y Director Secretario en funciones quedan autorizados para efectuar los trámites legales correspondientes.-

Artículo 99°.- El Consejo Directivo, deberá aprobar el nuevo Reglamento Interno en el plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia de este estatuto. Cualquier modificación del Reglamento se efectuará siguiendo el procedimiento antes indicado.- En tanto no se apruebe el citado Reglamento, regirán las disposiciones internas vigentes dispuestas por el Consejo Directivo, mientras no se opongan al presente Estatuto.-

Artículo 100°.- Los Comités Funcionales y Filiales Provinciales en actividad a la fecha, deberán adecuar sus Reglamentos al presente Estatuto, en el plazo de noventa (90) días calendarios posteriores a su aprobación. Si al término de dicho plazo sus Reglamentos no se modificaron quedarán automáticamente sin efecto, teniendo facultad el Consejo Directivo para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Artículo.- Tratándose del Comité de Peritos Judiciales, la adecuación de su Reglamento también deberá tener en consideración las regulaciones del Reglamento de Peritos Judiciales (REPEJ) en vigencia, demás normas legales y/o emanadas del Poder Judicial y Ministerio Público, adicionalmente las que emanen de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, que normalicen el ejercicio del peritaje judicial.-

DISPOSICION DEROGATORIA. Artículo 101°.- Deróguense a partir de la vigencia del presente Estatuto, las disposiciones estatutarias similares de carácter institucional aprobadas anteriormente y todas las normas que se opongan al mismo.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 102°.- Se reconoce el día 11 de Setiembre de todos los años como el "Día del Contador Público".- Institúyase como fecha de aniversario de la institucionalización del Colegio de Contadores Públicos de Junín el 23 de Noviembre de cada año.

Artículo 103°.- De manera excepcional tratándose el Consejo Directivo en funciones a la fecha de la aprobación del presente Estatuto, prolongará su mandato hasta el 31 de Diciembre del 2008, debiendo someterse a las disposiciones del presente Estatuto para la renovación del próximo Consejo Directivo que lo sustituya.

Artículo 104°.- Cualquier Miembro Ordinario Hábil que se ausente de la circunscripción del Colegio de Contadores Públicos de Junín, por un período determinado sea por razones de trabajo, estudio, o de salud, presentará una solicitud de suspensión de su Colegiación debidamente justificada ante el Consejo Directivo, el cual resolverá la petición mediante Resolución que exprese la aceptación respectiva.